



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA HABITUAL

Sumario

PREÁMBULO.....	1
CAPÍTULO I.- TIPOS DE AYUDAS.....	2
CAPÍTULO 1.1.- AYUDAS SOCIALES LA VIVIENDA HABITUAL.....	2
CAPÍTULO II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO.....	4
Artículo 1.- Procedimiento de iniciación expediente.....	4
Artículo 2.- Solicitudes.....	4
Artículo 3.- Criterios objetivos de concesión.....	4
Artículo 4.- Plazo para resolver y efectos del silencio.....	5
Artículo 5.- Recursos.....	5
CAPÍTULO III ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.....	6
Artículo 6.- Equipo de Valoración Técnica.....	6
Artículo 7.- Comisión Municipal de Valoración.....	6
Artículo 8.- Órgano competente para resolver.....	6
CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.....	6
Artículo 9.- Derecho de los beneficiarios de la ayuda.....	6
Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.....	7
CAPÍTULO V.- OTRAS DISPOSICIONESDISPOSICIONES.....	7
Artículo 11.- Financiación.....	7
Artículo 12.- Determinación de rentas e ingresos.....	7
Artículo 13.- Protección de datos.....	8
Artículo 14.- Vigencia de las Bases.....	8
CAPÍTULO VI.- DISPOSICIÓN FINAL.....	8

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios, en su artículo 25-2 k), competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siempre dentro del marco de la normativa emanada del Estado o de la Comunidad Autónoma, articulándose la posibilidad de promover actividades y servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El artículo 28 de este mismo texto legal permite la realización de actividades complementarias en materia de vivienda, y con todo ello, y la voluntad de promover las condiciones necesarias para que todos los españoles tengan una vivienda digna y adecuada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la Constitución, se articulan estas ayudas destinadas al pago de ayudas económicas municipales para la vivienda habitual.

Con estas ayudas, y en ejercicio de sus competencias, el Ayuntamiento de Onda muestra un especial interés en contribuir a asegurar la permanencia en la vivienda habitual de los vecinos en riesgo de exclusión social y mejorar las condiciones sociales del colectivo de desempleados/as y no agravar las consecuencias producidas por un desahucio en ejecución hipotecaria y situaciones análogas, y con todo ello no agravar con nuevas deudas la precaria situación que viven las familias, en que por falta de ingresos no pueden atender los gastos habituales de su vivienda habitual en propiedad.



Con el compromiso de elaborar políticas tendentes a evitar exclusiones derivadas de las precarias condiciones de vida, y auxiliar la falta de recursos que puedan llevar a un agravamiento de su situación patrimonial o en la imposibilidad de obtener nuevos socorros por los distintos débitos, se articula este nuevo programa de ayudas.

CAPÍTULO I.- TIPOS DE AYUDAS

CAPÍTULO 1.1- AYUDAS SOCIALES LA VIVIENDA HABITUAL

A.- Objeto: Estas ayudas se destinarán a sufragar gastos de la vivienda habitual del ejercicio actual, y destinado a aquellas unidades familiares o de convivencia, cuya totalidad de sus miembros en edad laboral se encuentren en situación de desempleo y/o que el cómputo total de los ingresos sean inferiores al 150% del Salario Mínimo Interprofesional, límite que se incrementará en un 20 % por cada menor o miembro con una discapacidad superior al 65%.

Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que figuren empadronados a 30 de abril del año en curso.

B.- Beneficiarios y requisitos: Podrán ser beneficiarios de esta subvención los propietarios, usufructuarios/as, concesionarios/as o titulares de un derecho de superficie sobre la vivienda habitual que acrediten:

- Residir en el domicilio señalado en la solicitud de ayuda.
- Que la vivienda se sitúe en el término municipal de Onda.
- Que el propietario, usufructuario/a, concesionario/a o titular de un derecho de superficie sobre la vivienda lleve empadronado continuamente en el municipio de Onda un mínimo de 10 años en el momento de presentar la solicitud.
- Que ni el/la beneficiario/a ni los familiares que con él convivan posean, sobre otra vivienda distinta a la habitual, derecho de propiedad, usufructo, concesión o titular de un derecho de superficie.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- Que el cómputo total de los ingresos de la unidad familiar y/o de convivencial sean inferiores al 150% del Salario Mínimo Interprofesional, límite que se incrementará en un 20 % por cada menor o miembro con una discapacidad superior al 65%.
- Que cuentan con el recibo justificativo del pago del IBIU del año en curso
- Que no han justificado, con este recibo, otro tipo de ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Onda.
- Que no han obtenido otras bonificaciones en el pago del recibo .

C.- Cuantía de la Subvención.

La cuantía de la ayuda se destinará cubrir gastos correspondientes a su vivienda habitual, entendiéndose a estos efectos como vivienda habitual aquella en la que esté empadronada la persona beneficiaria con su familia o unidad de convivencia.



Se aplicará la siguiente tabla según ingresos y situación:

SITUACIÓN:	AYUDA SOBRE EL IMPORTE DEL RECIBO
TODOS LOS MIEMBROS EN DESEMPLEO Y QUE NO SUPEREN EL 150% DEL SMI	100%

POR INGRESOS ECONÓMICOS BRUTOS MENSUALES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	AYUDA SOBRE EL IMPORTE DEL RECIBO
150% DEL SMI O SUPERIOR	DENEGADO
HASTA 474,99 €/MES	40%
DE 475 €/MES A 712,49 €/MES	20%
DE 712,50 €/MES A 949,99 €/MES	10%
DE 950 €/MES A 1424,99€/MES	5%

D.- Plazo y lugar presentación de solicitudes

El plazo de prestación de solicitudes es del 5 de julio al 31 de octubre y deberán formalizarse en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Onda.

E.- Documentación a presentar.

- Fotocopia compulsada del DNI solicitante
- Fotocopia compulsada del recibo de pago del IBI correspondiente al ejercicio en curso.
- Certificado de discapacidad, en su caso, que acredite expresamente los extremos delimitados en el objeto de la ayuda.
- Documento acreditativo de la demanda de empleo en vigor de las personas desempleadas de la unidad familiar debiendo acompañar un certificado actualizado del LABORA.
- Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad de convivencia.
- Declaración jurada de estar al corriente de pago con la agencia tributaria y con la seguridad social y de no ser titular ninguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia de otra vivienda.
- Autorización del interesado para que el Ayuntamiento pueda recabar datos de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y del empadronamiento colectivo de la vivienda objeto de la solicitud.
- La documentación que los servicios sociales municipales considere necesarias para justificar el derecho a la ayuda.

CAPÍTULO II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 1.- Procedimiento de iniciación expediente



De conformidad con lo previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Solicitudes

La solicitud deberá presentarse:

- 1.- Telemáticamente, a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento (www.onda.es/carpetaciudadana), mediante el modelo de solicitud normalizado que pueden obtener en la dirección de Internet www.onda.es/carcarpetaciudadana.
- 2.- Por escrito en el registro general del Ayuntamiento.

Las solicitudes de ayuda serán tramitadas en los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas e informes que se consideran necesarios en orden a determinar si el solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario. A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de identidad de la persona solicitante o, si es el caso, del representante legal.

Artículo 3.- Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de los servicios sociales municipales la práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución. Los servicios sociales del Ayuntamiento informarán razonadamente las solicitudes presentadas y elevará propuesta al órgano municipal competente para su resolución.

Los informes técnicos constarán de los siguientes elementos:

- Situación socioeconómica del solicitante y los miembros de la unidad familiar .
- Propuesta de concesión o denegación de la ayuda.
- Cuantía de la ayuda.



La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual. Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración económica.

Artículo 4.- Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en los Servicios Sociales Municipales.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.- Recursos

Contra las resoluciones dictadas, que agoten la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.



CAPÍTULO III ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Equipo de Valoración Técnica

Corresponde al Equipo Técnico municipal la instrucción del expediente, la valoración de las ayudas y la propuesta de resolución de acuerdo con estas Bases Específicas.

Artículo 7.- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas municipales de emergencia

Una vez tramitadas las solicitudes, las propuestas de resolución técnica deberán ser aprobadas por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas municipales de emergencia que adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario del servicio o prestación.
- b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante no reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la ayuda.
- c) Cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se suspenderá la tramitación del procedimiento y se solicitará la práctica de nuevas pruebas e informes.

Artículo 8.- Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver es el Alcalde o persona en quién delegue, previo informe de la Comisión.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 9.- Derecho de los beneficiarios de la ayuda

- A recibir contestación a la solicitud en el tiempo reglamentario
- A percibir la prestación económica o servicio una vez concedida la misma.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios

Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:

- Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.



CAPÍTULO V.- OTRAS DISPOSICIONESDISPOSICIONES

Artículo 11.- Financiación

Las ayudas se costearán con cargo a la partida 2310/48000 (RC por importe de 50.000 euros con número de operación 2.2020.1.07237); por el importe del crédito inicial presupuestado, con independencia de que a lo largo del ejercicio esa cuantía pueda ser modificada en función de la disponibilidad de la partida.

Artículo 12.- Determinación de rentas e ingresos

A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar.

Se deberá justificar los ingresos o la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, informes técnicos o en caso excepcional, cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, mediante declaración jurada o declara jurada expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa.

La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos percibidos por la totalidad de los miembros de la unidad familiar/unidad de convivencia de los cinco primeros meses del año entre el número de miembros. Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de estas bases, se considerará unidad familiar, aquellas personas que convivan en el domicilio, extremo que se acreditara mediante el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 14.- Vigencia de las Bases.

Estas Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa por el órgano municipal competente.



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel.: 964 600 050
Fax: 964 604 133
N.I.F.: P1208400J

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIÓN FINAL.

En aquello que no se recoge en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno Municipal con fecha 30/01/2006, y publicadas en el BOP número 31, de 14 de marzo de 2006, y en lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Onda.

